



Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00264-00
Demandantes	Aledis Epiayú y otros
Demandado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y otros
Providencia	C.3 Abre incidente de desacato

1. ANTECEDENTES

Se requirió al Municipio de Uribia a través de Oficio 513 de 2019 recibido en su entidad el 31 de mayo de 2019¹, con el objeto de que certifique y/o informe la forma en que se realiza el direccionamiento y entrega de los recursos, ayudas, materiales, alimentos y toda clase de bienes destinados a la protección de la población infantil indígena, señalando las autoridades o dependencias competentes.

Sin embargo, la citada entidad guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

Ante la renuencia injustificada de brindar respuesta de fondo y completa al requerimiento realizado por este Despacho y pese a la advertencia de dar a la apertura a incidente de desacato, se hace necesario dar apertura de incidente de desacato en contra del Alcalde de Uribí.

Lo anterior, con fundamento en el Numeral 3º del Artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la entidad se dispondrá el término de diez días a partir del recibo de la respectiva notificación de la presente providencia, a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia injustificada del requerimiento realizado por este Despacho y a fin de que se sirva dar inmediato cumplimiento.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Dar apertura de incidente de desacato en contra del señor Alcalde de Uribí, Dr. Luis Enrique Solano Redondo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de esta providencia al señor Alcalde de Uribí, Dr. Luis Enrique Solano Redondo, a través del medio más eficaz a quien se le remitirá copia de la presente providencia y del requerimiento previamente realizado; a fin de que se pronuncie respecto de la renuncia de brindar una respuesta completa y de fondo al requerimiento realizado por este Despacho y se sirva dar inmediato cumplimiento.

Advirtiendo que se expone a ser sancionado hasta con diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso de guardar silencio.

TERCERO: Para lo anterior se le concede el término de diez días.

¹ Ver folios 964 y 966.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: Vencido el término ingrésese el expediente al despacho para decidir de fondo el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en el **Estado Electrónico 49 del treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN Puentes Rojas
Secretario